



# Municipalidad DISTRITAL DE TUMÁN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2023-MDT/A

Tumán, 23 de Noviembre de 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**

**VISTO:**

a.- **INFORME N°098-2023-MDT/GTM** de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por el Mg. Alex Medina Mauriola en calidad de Gerente de Tributación de Municipal, b.- **INFORME N°511-2023-MDT/URRH** de fecha 11 de septiembre del 2023, emitido por la Abg. Martha Imán Benites en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, c.- **INFORME N°214-2023-MDT/OPP** de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la CPC. Edith Soledad Bautista Mejía, en calidad de Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto, d.- **INFORME N°604-2023-MDT/URRH** de fecha 27 de octubre del 2023, emitido por la Abg. Martha Imán Benites en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, e.- **INFORME N°72-2023-MDT/GA** de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, y f.- **INFORME N°144-2023-MDT/OAJ** de fecha 17 de noviembre del año en curso, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El **artículo 43° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

La **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en su Artículo 6° señala “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”. Asimismo, en su artículo 20° numeral 17 dentro de sus atribuciones se encuentra la de Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

El **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF, en su artículo 114°, establece que la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria y se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

Asimismo, el **artículo 4° de la Ley N°26979** – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece los requisitos que debe de cumplir el Ejecutor Coactivo los cuales son los siguientes:

- Ser Ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a Ley.
- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso.
- No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.
- Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.
- No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por Ley.

Así como también el **artículo 7° de la citada Ley** en el párrafo anterior, establece sobre la designación y remuneración del Ejecutor Coactivo las cuales son las siguientes:

7.1 La Designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

*Infancia*



# Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

**7.3 El ejecutor y el auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participantes cuyo cálculo se haga en base a los montos recaudados en los procedimientos a su cargo.**

Que, con **INFORME N°098-2023-MDT/GTM** de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por el Mg. Alex Medina Mauriola en calidad de Gerente de Tributación Municipal, solicita cubrir la plaza del ejecutor coactivo con la finalidad de lograr objetivos institucionales en materia de recaudación tributaria y no tributaria, plaza que deberá ser cubierta bajo el régimen laboral de la entidad, de acuerdo con la Ley N°26979 y sus modificaciones.

Que, con **INFORME N°511-2023-MDT/URRH** de fecha 11 de septiembre del 2023, emitido por la Abg. Martha Imán Benites en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, donde requiere certificación presupuestal para concurso de mérito bajo el régimen laboral del D.L. N°276 para un ejecutor coactivo, asimismo, indica según Ley N°27204, en su artículo 1°, señala: "El Ejecutor y Auxiliar Coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en la Ley N°26979", no implica que dichos cargos sean de confianza. Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica que las condiciones previas al inicio de un concurso público comprenden dos fases: a) Fase de convocatoria y b) Selección de personal, La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. En mérito a lo descrito, la Unidad de Recursos Humanos corresponde verificar las siguientes condiciones: a) Primera Condición: Requerimiento de personal, conforme al Informe N°098-2023-MDT/GTM de fecha 03.08.23, el Gerente de Tributación Municipal da cuenta renuncia del ejecutor coactiva, siendo necesidad urgente cubrir dicha plaza y b) Segunda Condición: Certificación Presupuestal, siendo el siguiente gasto presupuestal: tres remuneraciones básicas mensuales S/. 1,500.00 soles, un aguinaldo correspondiente en diciembre S/. 300.00 soles y tres aportaciones del empleador ESSALUD S/. 135.00 soles (9% aporte Essalud). De la misma manera, opina que se incremente la suma S/. 1,200.00 soles a la remuneración básica siendo indispensable la certificación presupuestal y opinión legal.

Que, con **INFORME N°214-2023-MDT/OPP** de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la CPC. Edith Soledad Bautista Mejía, en calidad de Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto, hace llegar la certificación de crédito presupuestal por concepto de concurso de convocatoria de ejecutor coactivo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, con nota presupuestal N°0000000761.

Que, con **INFORME N°604-2023-MDT/URRH** de fecha 27 de octubre del 2023, emitido por la Abg. Martha Imán Benites en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que el concurso público de ingreso a la Administración Pública esta normado en el art. 30° del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N°276 comprende dos fases de ingreso: Primera Fase - Convocatoria y Segunda Fase - Selección de personal, asimismo, de conformidad con la Primera Fase, desarrollada en el mismo cuerpo normativo del D.L. N°276 y su reglamento general, aprobado por el D.S. N°005-90-PCM, donde comprende el requerimiento de personal y conformidad presupuestal, prescribe que la oficina de Recursos Humanos debe verificar las actuaciones precedentes al concurso de ingreso a la administración pública, por lo que corresponde en señalar que la base legal se sustenta en la contratación por concurso ingreso a la administración pública bajo el Régimen del D.L. N°276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público", a fin de cubrir la plaza (01) ejecutor coactivo y la verificación de un puesto vacante para el cargo de ejecutor coactivo, la misma que se sustenta en el Informe N°098-2023-MDT/GTM de fecha 03 de agosto del 2023, además la APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000761 (en soles) de fecha 11 de octubre del 2023, correspondiente al CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el cargo de Ejecutor Coactiva. Además, la conformación del Comité de Selección deberá cumplir funciones principales como: a) conducir las fases de evaluación curricular y de entrevista personal, b) calificar a los candidatos en las fases de evaluación curricular y de entrevista personal, c) elaborar y suscribir el Acta de instalación y resultados finales del proceso de selección, d) derivar el expediente completo, los formatos de entrevistas personales y el acta de instalación y resultados finales con la calificación correspondiente, a la Unidad de Recursos Humanos y e) absolver las consultas posteriores referidas al proceso de selección que condujeron. Por consiguiente, de acuerdo a los lineamientos referidos al concurso público, se desarrolla la conformación del Comité de Selección, sugiere que debe estar conformado por dos miembros (representante de la RRHH y el representante del área usuaria), por estas razones, esta unidad dispone que los miembros titulares que conformaría el Comité de Selección para el concurso Público de





# Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

Mérito de Bajo el Régimen Laboral de D.L N°276, del puesto de Ejecutor Coactivo, serían tres (03) Integrantes y un (01) suplementes, que está conformado por: Presidente – Gerente de Administración (por ser el órgano de apoyo responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración del potencial humano - artículo 34° del ROF – 2016, por esta razón tiene la condición de Presidente del Comité de selección), Miembro Titular – Gerencia de Tributación (es el área usuaria que ha presentado el requerimiento de la contratación de los servicios de un Ejecutor Coactivo, por lo que se designa como miembro titular) y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (órgano encargado de conducir el concurso público, por esta razón es miembro titular) y Suplente – Gerente Municipal (al ser el órgano de alta dirección del más alto nivel técnico es responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos bajo su mando, por eso se designa como miembro suplente), teniendo como fundamentación que la presente propuesta, se sustenta en los casos que ocurran empate en la selección de los postulantes (aptos o ganador) o del puntaje de los mismos, el mismo que se requiere un voto dirimente distinta a los miembros titulares, es por esta razón que se incluye un miembro titular adicional, que vendría a ser el presidente del comité.

Que, con **INFORME N°72-2023-MDT/GA** de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, solicita que se asigne la nomenclatura CONCURSO PUBLICO DE MERITOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 N°001-2023-MDT, por lo que solicita la aprobación del concurso y de las bases respectivas, así como también la conformación del comité.

Que, con **INFORME N°144-2023-MDT/OAJ** de fecha 17 de noviembre del año en curso, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina que El Decreto Supremo N° 018-2008.JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. "Asimismo el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva". La citada norma en el párrafo anterior, no establece el régimen laboral ni del ejecutor coactivo ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 –Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan ". Por otro lado, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, son **FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMBRADOS** o contratados (CAS), según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza, asimismo, se debe precisar que el nombramiento para un ejecutor coactivo debidamente vacante, previsto y presupuestado en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, conforme a lo normado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quien es un funcionario sujeto al régimen laboral público con remuneración permanente conforme lo establece el artículo 37 de la ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, además, los Ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, sin embargo, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público, ostentando la calidad de funcionarios públicos, que generalmente tiene la categoría F-1 (en base a una clasificación de niveles remunerativos) al régimen laboral que corresponda según la entidad pública donde laboran siendo sus funciones permanentes. Tal como, con este orden de ideas el cuadro de asignación de personal-CAP de la Municipalidad Distrital de Tuman del año 2015 clasifica al personal de la siguiente manera; 1.Funcionario Público: FP, 2.Empleado de confianza: EC, 3.Servidores públicos – Directivo Superior; SP-DS, 4.Servidores públicos – Directivo Superior; SP-EJ, 5.Servidores públicos – Directivo Superior; SP-ES, 6.Servidores públicos – Directivo Superior; SP-AP y 7.Servidores públicos – Directivo Superior; SP-EC, sin embargo, **NO EXISTE UNA ESCALA DE NIVELES REMUNERATIVOS que DIFERENCIE LOS NIVELES REMUNERATIVOS**, entre trabajadores sujetos al régimen laboral 276 (funcionario público y servidores públicos), 1057 (funcionarios públicos de confianza quienes son libre nombramiento y remoción, y empleados públicos de confianza). Ahora, si bien no existe una escala de niveles remunerativos, por lo estaríamos ante vacío o un defecto de aplicar la categoría F-1, debiendo tener muy en cuenta que EL EJECUTOR COACTIVO CONTIENE FUNCIONES DE RESPONSABILIDADES civiles, administrativas y penales QUE CONLLEVA EJERCICIO DE PODER que podría afectar hasta los derechos fundamentales de los administrados, por las acciones de coerción para el cumplimiento de la





# Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

Obligación tributaria y no tributarias que no haya podido pagar (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, tributación municipal y código tributario), con lo que sería posible hacer una aproximación de la remuneración del ejecutor coactivo, de que podría ser S/ 4,000 Soles con lo que está por debajo de un funcionario público de confianza quien oscila los S/4,500 soles, siempre y cuando cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, debiendo interpretarse bajo el principio que la entidades municipales tiene autonomía económica, administrativas y presupuestaria, asimismo lo establece la norma Constitucional, en su artículo 194, establece que los órganos provinciales y distritales tienen "autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", es decir, TIENEN CAPACIDAD DE DECISIÓN EN ESAS MATERIAS. La oficina de Asesoría Jurídica es el órgano técnico encargado de orientar y asesorar, en asuntos de carácter jurídico legal, al despacho de alcaldía, gerencia municipal y demás gerencias en que haceres propios de la gestión municipal, así como de emitir opinión legal en aquellos expedientes administrativos puestos a su consideración en bajo el principio de presunción de veracidad de la 27444, donde se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, opinando APROBAR LA COMISIÓN EVALUADORA ENCARGADA DE CONDUCIR EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA CUBRIR LA PLAZA DE EJECUTOR COACTIVO, BAJO EL REGIMEN LABORAL 276-MDT PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, recomendando que la comisión evaluadora encargada de conducir el concurso público de méritos, conduzca, dirija el desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar la bases y el cronograma de las misma, que la remuneración mensual de ejecutor coactivo, sea en base a lo descrito en el considerando decimo del presente informe legal, teniendo en cuenta la certificación presupuestal que señala la jefa de planificación y presupuesto como techo de S/ 4,905.00 soles.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 N°001-2023-MDT de la Municipalidad Distrital de Tuman, conforme a los fundamentos antes expuestos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité de Selección del CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 N°001-2023-MDT de la Municipalidad Distrital de Tuman, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:**

<b>PRESIDENTE</b>	: CPC. CARLOS ARTURO CARRERA SANCHEZ – Gerente de Administración.
<b>MIEMBRO TITULAR</b>	: ABG. RAUL HECTOR RUIZ CADENILLAS – Gerente de Tributación Municipal.
<b>MIEMBRO TITULAR</b>	: ABG. MARTHA IMÁN BENITES- Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.
<b>SUPLENTE</b>	: ABG. WALTER BERNARDO JR. TORRES VERA – Gerente Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección del CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 N°001-2023-MDT, así como a las Oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Tuman, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN  
  
Ing. Julio César Gálvez Marrujo  
ALCALDE